

Samaná, Noviembre de 2021

Señor

JUEZ DE TUTELA REPARTO

Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: HECTOR JOSUE GIRALDO GOMEZ

ACCIONADO: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)

HECTOR JOSUE GIRALDO GOMEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 16.112.359, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales **A LA PARTICIPACION EN LAS DECISIONES AMBIENTALES**, que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. ANLA, con base en esto fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El proyecto hidroeléctrico Miel II, tiene licencia ambiental mediante resolución 027 del 23 de marzo del año de 1994, otorgada por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, siendo de producción de energía a filo de agua y con una potencia instalada de 120 megavatios (MW), se localizará en el oriente de Caldas, propiamente en los municipios de Samaná, Marquetalia y Victoria, en el afluente del río la Miel, teniendo como accionistas a, InfiCaldas (99,9%), Gobernación de Caldas (0,01%) y otros (Gensa, Empocaldas).

“al momento no se ha expedido auto de inicio para la modificación de licencia ambiental, otorgada al referido proyecto.”

SEXTO: No obstante como lo recalque anteriormente, en el proceso Miel II, continua en constante movimiento, siendo la última actuación el ultimo el 27 de abril del 2021, en donde la promotora energética del cetro, adjudico el proceso de selección por solicitud pública de ofertas no. 001 de 2021 que tiene por objeto “consultoría para adelantar la actualización del plan de manejo ambiental del proyecto HIDROELÉCTRICO MIEL II, esto indica siguen surtiendo actuaciones de las cuales los particulares solo nos logramos enterar si las publican, pero hay unas que no son publicadas y por lo tanto son totalmente desconocidas.



1

PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P.
RESOLUCIÓN NO. 008-2021
POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN POR SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 001 DE 2021 QUE TIENE POR OBJETO “CONSULTORÍA PARA ADELANTAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II”

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 y 143 de 1994 y el Manual de Contratación de la Promotora Energética del Centro S.A.S. E.S.P.

CONSIDERANDO:

1. Que la PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P., dispuso adelantar la Solicitud Pública de Oferta 001-2021 que tiene por objeto “CONSULTORÍA PARA ADELANTAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MIEL II”
2. Que el día 30 de marzo de 2021, la PROMOTORA ENERGÉTICA DEL CENTRO S.A.S. E.S.P., publicó a través del SECOP 1 y en la página Web de la Sociedad el Pliego de Condiciones, los estudios previos y demás documentos que integran el proceso de selección.
3. Que atendiendo el cronograma que gobierna el proceso de selección se estableció como fecha para la presentación de propuestas el 07 de abril de 2021 a las 4:00 p.m., radicándose en total seis (06) propuestas presentadas por: Ecotono Consultores S.A.S.; Aquaviva S.A.S.; LR Ambiental S.A.S.; Health Safety And Environment Ltda y Unión Temporal Eco-Cuenca.
4. Que el día 13 de abril de 2021 se publicó en el SECOP 1 el informe de verificación de requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros y solicitud de subsanación.
5. Que el día 15 de abril de 2021 se publicó en el SECOP 1 el INFORME DE EVALUACIÓN DE

2

² Imagen tomada de la página de búsqueda de la ANLA.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el SECOP I y en la página Web de la Promotora.

Se expide a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2021



ORLANDO MICOLTA GONZÁLES
Gerente general
Promotora Energética del Centro S.A.S. E.SP.

Proyectó: Gloria Esperanza Herrera Castro – Abogada Contratista



SEPTIMO: Las decisiones que se ha estado tomado y que tomará la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en el caso de la referencia, pueden afectar el medio ambiente y el patrimonio natural en el oriente de Caldas donde se desarrollará el proyecto, por lo que es fundamental que cualquier persona pueda participar en las actuaciones

administrativas, tal como lo manda el artículo 69 de la Ley 99 de 1993³, que desarrolla el artículo 79 de la Constitución Política

OCTAVO: La negación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y no concedernos la posibilidad de ser terceras intervinientes, vulnera gravemente nuestro **DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EN ESPECIAL A PARTICIPAR EN LAS DECISIONES QUE PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE**, como lo consagra la Constitución Política de Colombia⁴.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor(a) Juez **TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada que:

PRIMERA: Se me conceda ser parte como tercero interviniente en el proceso **No. LAM0058 perteneciente al proyecto hidroeléctrico Miel II**, para así tener acceso a toda actuación que se realice y verse sobre este proceso y de esta forma amparar mi derecho a la participación ciudadana en materia ambiental.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

³ **ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES.** Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

⁴ **ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Lo anterior lo fundamentamos en diversa normatividad Colombiana al igual que Jurisprudencia, teniendo en cuenta mi derecho a la PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL:

La Constitución Política de Colombia, como máxima normatividad de nuestro país establece en diferentes acápite la importancia y el derecho a participar, iniciando por el preámbulo.

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia”.

Así mismo recalca en los artículos 2 y 270

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Artículo 270. La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

Estos artículos nos facultan como ciudadanos para que intervengamos activamente en el control de la gestión pública, nos dan la posibilidad de participar y vigilar las actuaciones.

En Materia Ambiental la Constitución también se pronuncia, dejando claridad sobre la participación ciudadana en los temas ambientales y la importancia de la misma para proteger nuestro entorno.

“Art 79 Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. (...)”

Así mismo existen diferentes leyes que hablan de participación ciudadana y de la importancia de la misma por parte de los particulares.

- Ley 99 de 1993
- Ley 134 de 1994, por la cual se dictan normas sobre Mecanismos de Participación Ciudadana
- Decreto 1382 de 2000, por medio del cual se desarrolla el artículo 86 de la Constitución Política sobre la Acción de Tutela Directiva Presidencial No. 10 de 2002, para que la comunidad en general realice una eficiente participación y control social a la gestión administrativa.
- Ley 962 de 2005
- El decreto-ley 3573 de 2011 que crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla)
- El decreto 1076 de 2015 o el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, que compila todas las normas en esta materia.
- La ley 1757 de 2015 que determina lo relativo a la protección y promoción del derecho a la participación democrática
- Convenio 169 de la OIT

- Declaración de Rio de Janeiro 1992 (principio 10)⁵
- Acuerdo de Escazú de 2018

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre participación ciudadana en materia ambiental.

Una de las primeras sentencias que hablan sobre participación ciudadana en materia ambiental es la Sentencia T-411 de 1992, en donde se realizó un estudio de los diferentes artículos sobre participación ciudadana en materia ambiental, desarrollando todo su contexto con una constitución ecológica, en dicha sentencia se recalca la responsabilidad de la personas y el Estado en proteger el patrimonio natural.

La sentencia T- 415 de 1992 recalca que no solo se deben proteger los derechos fundamentales sino también cualquier otro derecho que sea vulnerado y aun con más énfasis aquellos que afecten el ambiente, por lo que es importante la intervención y participación constante de los ciudadanos en aquellas actuaciones que lo afecten

“El derecho al medio ambiente y en general, los derechos de la llamada tercera generación, han sido concebidos como un conjunto de condiciones básicas que rodean al hombre, que circundan su vida como miembro de la comunidad y que le permiten su supervivencia biológica e individual, además de su desempeño normal y desarrollo integral en el medio social. De esta manera deben entenderse como fundamentales para la supervivencia de la especie humana. Nuestra Constitución consagra no sólo la protección de los derechos fundamentales cuandoquiera que estén afectados por daños ambientales, sino también unos derechos del ambiente específicos -a participar en las decisiones que lo afecten, por ejemplo y también un derecho fundamental al medio ambiente.”

⁵ Principio 10. El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Posteriormente la sentencia C-328 de 1995 en donde la Corte Constitucional establece:

“La participación ciudadana y comunitaria en la protección del ambiente y de los recursos naturales tiene sólidos fundamentos en la Constitución Política. El carácter democrático, participativo y pluralista del Estado, el principio de participación de todos en las decisiones que los afectan y la soberanía popular, establecen un modelo político muy definido que moldea las relaciones individuo-Estado, particularmente en aspectos tan sensibles y vitales para todos como es el tema ambiental. El Constituyente elevó a la categoría de derecho colectivo el goce de un medio ambiente sano, y dispuso que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Durante ese mismo año la Sentencia C-535 de 1996 recalca que *“La participación comunitaria debe ser previa, pues es la mejor forma de armonizar ambas obligaciones estatales, lo cual justifica la existencia de figuras como la licencia ambiental, la cual prevé en su trámite una importante participación de la sociedad civil.”*

Así mismo indicó:

“La Corte recuerda que el Estado tiene el deber de prevenir el deterioro del medio ambiente (CP art. 80) y asegurar la participación de la comunidad en las decisiones que tengan un impacto sobre el medio ambiente (CP art. 79). Esto sugiere que la participación comunitaria debe ser previa, pues es la mejor forma de armonizar ambas obligaciones estatales, lo cual justifica la existencia de figuras como la licencia ambiental, regulada por la Ley 99 de 1993, la cual prevé en su trámite una importante participación de la sociedad civil.”

La Sentencia de Tutela 348 del 2012 señala,

“El derecho a la participación ciudadana ha sido concebido dentro del sistema democrático, no sólo para los ámbitos electorales, sino también para todos aquellos campos en los que las decisiones de la administración tiene relevancia

para la ciudadanía en materias económicas, sociales, rurales, familiares y ambientales, entre otros. Es así como este derecho se traduce como la facultad que tienen los ciudadanos de escuchar y conocer las propuestas de las entidades estatales que les puedan afectar de alguna forma, e intervenir, informarse y comunicar sus intereses frente a ellas”

Recalcando la importancia de la participación ciudadana y que si bien al hablar de participación ciudadana se relaciona directamente con voto y con participación democrática, sin embargo en materia ambiental existen diferentes formas de participar activamente, velando y protegiendo los intereses de protección del medio ambiente.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-746 del 2012, menciona la importancia de la Ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), conforme a los artículos 1, 2 y 79 de la Constitución, en donde se han regulado las formas de participación ciudadana con el objetivo de que las personas puedan “apreciar y ponderar” con anterioridad lo que podría suceder en materia ambiental con el otorgamiento de una licencia ambiental.

Así mismo la Corte en Sentencia T-462^a del 2014 recalcó que al tratarse de licencias ambientales es fundamental la participación ciudadana, pues son las personas las directas afectadas del aprovechamiento del ambiente por parte de otras entidades.

“En primer lugar, la participación tiene una función instrumental en el marco de las decisiones ambientales, ya que sirve al propósito de realizar diagnósticos de impacto comprensivos. En efecto, cuando se van a realizar proyectos que afectan el ambiente, es necesario realizar estudios de impacto, los cuales sirven para verificar cuáles serán las posibles afectaciones que se producirán, y en esa medida, establecer las medidas de compensación y de corrección más adecuadas.”

La Sentencia de **tutela 361 del 2017** establece que *“La participación es un derecho de raigambre fundamental, puesto que es una expresión del principio democrático del Estado Social de Derecho y tiene fundamento en varias normas que atraviesan la Constitución.”*

La corte en esta misma sentencia señala el derecho a la participación como

“La Constitución y diversos documentos internacionales han otorgado a los miembros de la sociedad la facultad de hacer parte de las decisiones ambientales que los perturba, escenario que incluye varias formas de participación, como son política, judicial y administrativa. En ésta última, las diferentes Salas de Revisión han protegido el derecho que tienen las comunidades de intervenir en decisiones de la administración que impactan el ambiente en que habitan o se desarrollan.”

La corte resalta el derecho a la participación ciudadana como una garantía que se convierte en la manera más adecuada para acordar políticas públicas para la conservación del ambiente, además de considerar casi imprescindible la intervención de los ciudadanos para tener un ecosistema sostenible

Estas tan solo son algunas de las sentencias que hablan sobre la participación como derecho y principio en materia ambiental, recalcando su importancia tanto de forma previa como durante cualquier actuación que pueda afectar el ambiente y el ecosistema.

PRUEBAS

- Derecho de petición enviado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
- Respuesta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA.
- Documento de otorgamiento de licencia ambiental, al proyecto la miel II.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que, por los mismos hechos y derechos, no hemos presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Recibiremos las notificaciones en Correos electrónicos:

derechoscolectivosecosistemico.posconflicto@ucaldas.edu.co

abrazoalriolamiel@gmail.com

Celular: 3128919079 - 3108248768

Hector Giraldo

HECTOR JOSUE GIRALDO GOMEZ

C.C. No. 16.112.359

Samaná, septiembre 20 del 2021

Señores:

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Bogotá.

Ref. Solicitud de constitución como terceros
Intervenientes.

Los abajo firmantes e identificados con cédulas de ciudadanía referenciadas al final de este documento, actuando en ejercicio del derecho de petición que consagra el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con las disposiciones pertinentes del código de procedimiento administrativo, y del Contencioso Administrativo, y que tiene respaldo en normas internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su Artículo 24 y en la Carta de Declaración de Derechos Humanos de la ONU, en su artículo 8°. Así mismo, invocando el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 que proferja:

"Del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales. Cualquier persona natural jurídica, pública o privada

sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales".

Y cada vez que el proceso LAM0058A se encuentre iniciado desde el año 1994 y se han realizado diferentes actuaciones requerimos:

PETICIÓN:

PRIMERO: SE NOS SEA RECONOCIDOS COMO TERCEROS INTERVINIENTES, dentro del expediente No LAM0058A perteneciente al proyecto hidroeléctrico Miel II.

SEGUNDO: que se nos notifique personalmente todas las decisiones administrativas que se formen en este procedimiento.

NOTIFICACIONES

derechos colectivos económicos. porconflecto@ucaldad.edu.co

Nombre	Cédula	Celular	Firma
Nicolás Cardona Aragón	1002865635	3225366130	Nicolás Cardona.

Jose Alvarado Guarini CC 9857374 +3104-5756

Juan Fernando Ramirez Franco CC 9850602 312735380

Luis Ernesto Franco CC 16712207 311827343

Hector Giraldo 16112359 - 3108248768

Jairo Hernandez 76774279 - 3128987372

Angela Blanco - 1022937194 - 3118141394 - Angela B.

Jovenes Escuelas 1022959508 3126335875

Lorenzo Giraldo 1002866036 3124534039

Juanita Abate 1061656451 3107474319
 JOAQUIN A. 10110204 3137339186

El Matibz 5126774 3218042298

Jenifer Hincapié Correa 1002865532 3148638586

Oscar Cardona A 16111750 3204223753

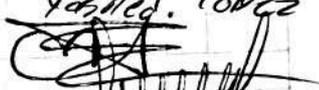
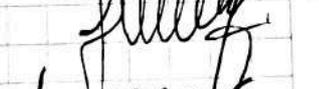
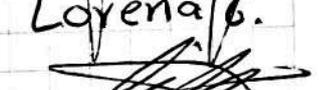
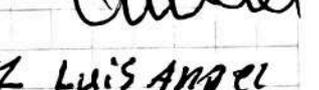
Mery Paola Cuintero Velásquez 1055919623 - 3212050626

Maria Detsy Obando A 42155921 - 3204143264

Wilson Fernan Duque Villa - 1010056139 - 3226270056 - wfernand

Jose Octavio Martinez - 1061654675 - 3136884026 - Jose Octavio Martinez

Nombre	Cédula	Celular	Firma
Gil Rodriguez G. B. D.	24729330	3173907957	Gil Gil
OBED ARIEL CASTAÑO	15.988663	3115451056	Obedi
Nisma alexandra Hincapié.	1661656331	3213610730	Nisma H.
Orlando Henao	70303177	3136616285	Orlando H
Eunice Lopez Delgado	24719.480	3137295704	Eunice L.
Jenny Paola Morales.	1061656405.	3234867393	Jenny Paola Morales.
Lucas Sanchez G	24718103	3208642026	Lucas Sanchez
consuelo Bedoya	30999040	3228130001	consuelo
Dolly Gonzalez	24720-074	3206570203	Dolly
Karen Bedoya Muñoz	1050512280	3222753329	Karen Bedoya
Grosalia Rodriguez	24718051	3207579309	Grosalia
Berthalia Bedoya	24718030		Berthalia
Norelia Gallego	24718825	3146268390	Norelia
Ruby Nancy Juramillo H	24719211	3207536953	Ruby Nancy
Francisco Javier Ospina C	25.000989	3113339668	Francisco
Enrique Ospina	16110623		Enrique
Orlando G. B. D.	16112691	3108494568	Orlando
Andric A. B. D.	16112903		Andric
Guillermo Gallego	4-6-027	2-2-2	Guillermo
Pedro de G. B. D.	4567159	3128335097	Pedro
Reinel G. B. D.	16110268	3203110116	Reinel
FRANCISCO Barber. B. D.	16110874	3175078665	Francisco
Nelson A. B. D.	16113472		Nelson
Jose Duvar Acuña	76743589		Jose Duvar

Nombre	Cédula	Celular	Firma
1415 Fernando Giraldo	1061656379	312214904	1415 Giraldo
Fabiola Ariza	24720370	3768769790	Fabiola
Edilson Arce Bedoya Yasnedi Lopez	3747375212 7011654360	4562456 3122892881	Edilson Yasnedi Lopez
Francisco Javier Ospino	75000989	3113339668	
Francy D. Ramirez	24720822	3122224059	
Lorena Giraldo	1002866036	3124534039	Lorena G. 
Hector Giraldo	16112359	3108248268	
Ariel Castaño	15.988663	3115451058	Ariel 
Luis Angel Jaramillo R		3728682307	Luis Angel
Marisela Arce Bedoya		3122915567	Marisela
Martha Martinez		25727189	3132356953
Marisol Becancos	7.067855.850	3025793264	Marisol

Nombre	Cédula	Celular	Firma
Angie Bola villalobos	7074282388	3227144432	Angie villalobos
Denis Cedillo Castillo	91133401	3138674404	Denis
Jose Esquivel garcia	16714122 16714122	3128124348	Jose Esquivel
• Jose Nelson Garcia • 15990247 • 3146568472 • Jose Nelson Garcia			
John-fredy Olin	106155716	3128434007	John Fredy
William valley villa	16173525	3204032723	Will
Michele Vallejo Villa	24720758	3122074539	Michele Vallejo
Doralice Henao	32005977	3227564241	Doralice
Pedro Ignacio castillo	16714122 C.C 9136309	322643794	Pedro Castillo P.
Rigoberto	16712397		Rigoberto
Luz maria Lopez	40566752		Luz maria
Doris Giraldo	24720110	3117172900	Doris

Nombre	Cédula	Celular	Firma
• Romeo Ocampo	Q 326414705	4566.652	Romeo Ocampo
Virgilio	342872459		<i>[Signature]</i>
Anyi Yomudo	1061654943		yomudocorra20@gmail



Radicación: 2021212378-2-000

Fecha: 2021-10-01 07:14 - Proceso: 2021212378

Trámite: 39-Licencia ambiental

2.1

Bogotá, D.C., 2021-10-01 07:14

Señores

**DERECHOS COLECTIVOS
ECOSISTEMICO COLOMBIA CIENTIFICA
UNIVERSIDAD DE CALDAS**

derechoscolectivosecosistemico.posconflicto@ucaldas.edu.co

Asunto: Respuesta a su solicitud con radicado ANLA 2021202079-1-000 del 20 de setiembre de 2021 donde solicita ser reconocido como tercero interviniente.

Expediente: LAM0058

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

De acuerdo con su petición en la que solicitan

“PRIMERO: SE NOS SEA RECONOCIDOS COMO TERCEROS INTERVINIENTES, dentro del expediente No (sic) LAM0058A perteneciente al proyecto hidroeléctrico Miel II (...).”

SEGUNDO: que se nos notifique personalmente todas las decisiones administrativas que se tomen en el procedimiento.”

Respecto a la primera petición, les informamos que, una vez verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA, se evidencia que para el proyecto denominado “Hidroeléctrico La Miel II”, expediente LAM0058, no cursa ningún trámite administrativo iniciado para la modificación de la licencia ambiental otorgada al mencionado proyecto, por lo tanto, no es posible acceder a su solicitud de reconocimiento como terceros intervinientes.

Adicionalmente a lo anteriormente expresado, es pertinente indicar lo siguiente:

¿Cómo se consagra la figura del tercero interviniente en los trámites ambientales?

El reconocimiento como tercero interviniente en el trámite de licenciamiento ambiental o modificaciones de esta, se debe atender bajo los parámetros establecidos en el artículo 69 de la ley 99 de 1993, el cual dispone:





Radicación: 2021212378-2-000

Fecha: 2021-10-01 07:14 - Proceso: 2021212378

Trámite: 39-Licencia ambiental

“Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales”.

¿En qué trámites ambientales puede ser reconocido como tercero interviniente?

De conformidad con lo consagrado en el artículo 69 de la ley 99 de 1993, podrá ser reconocido en los siguientes casos:

1. Actuaciones administrativas iniciadas para la expedición de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Actuaciones administrativas iniciadas para la modificación de dichos instrumentos.
3. Actuaciones administrativas iniciadas para la cancelación (o revocatoria) de instrumentos administrativos de manejo ambiental de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
4. Actuaciones administrativas iniciadas para la imposición de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.
5. Actuaciones administrativas iniciadas para la revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales. (Caso específico de la revocatoria directa del acto administrativo que impuso la sanción.)

¿Es posible ser reconocido como tercero interviniente en un proyecto que se encuentre en fase de control y seguimiento ambiental?

No, conforme a lo expresado anterior, la ley solamente consagró la figura de tercero interviniente para las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Entre tanto, el seguimiento ambiental del proyecto, obra o actividad, es la actividad administrativa, técnica y jurídica que la Autoridad Ambiental utiliza para verificar el avance, cumplimiento y efectividad del plan de manejo ambiental, así como de las obligaciones y requerimientos establecidos en el instrumento de manejo y control ambiental.

¿Cómo se puede participar en la fase de control y seguimiento ambiental?

En primer lugar, se debe resaltar que la participación ciudadana no se limita al reconocimiento como tercero interviniente, toda vez que los interesados podrán participar en la etapa de seguimiento de los proyectos licenciados por esta Autoridad Nacional, a través de la figura del derecho de petición, solicitando se informe el estado del proyecto, copias de los documentos que reposan en el expediente, aportando información de interés o realizando una queja o





Radicación: 2021212378-2-000

Fecha: 2021-10-01 07:14 - Proceso: 2021212378

Trámite: 39-Licencia ambiental

denuncia ambiental, peticiones que serán atendidas en el respectivo seguimiento que ANLA efectúe a los proyectos.

Así mismo, se podrá acudir a otros mecanismos de participación ciudadana ambiental (audiencia pública ambiental) y acciones constitucionales.

En ese sentido, cabe señalar que, ante un eventual inicio de trámite administrativo de modificación de licencia ambiental, deberá presentar una nueva solicitud de reconocimiento de tercero interviniente.

Sin embargo, el hecho que no se acceda a la solicitud de reconocimiento como tercero interviniente en la etapa de seguimiento del proyecto, no significa la negación al derecho a participar, toda vez que la Ley y la jurisprudencia han señalado lo contrario. Al respecto, Esta Autoridad Nacional se encuentra en armonía con el ordenamiento jurídico y es garante de los modos y procedimientos de participación ciudadana ambiental contemplados en la ley 99 de 1993.

Ahora bien, respecto con la segunda petición, referente a “*que se nos notifique personalmente todas las decisiones administrativas que se tomen en el procedimiento*”, es relevante mencionar que en virtud al principio de Eficacia, el cual rige las actuaciones administrativas y ordena que los procedimientos lleguen a su fin, es decir, terminen con una decisión de fondo, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 que dispone lo siguiente:

“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...)”.

De acuerdo a lo anterior, **sólo se notificará al tercero interviniente** las decisiones administrativas que emitan, modifiquen o cancelen una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente, sí y sólo sí éste lo solicitó previamente a su expedición.

En este orden de ideas, comoquiera que no es procedente el reconocimiento como terceros intervinientes por las razones antes explicadas, tampoco es viable acceder a la segunda petición.

Se reitera, que se podrá hacer seguimiento al expediente a través de los mecanismos señalados, e igualmente a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea – **VITAL** – <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> - (administrada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y que esta Autoridad se encuentra dispuesta a brindar cualquier información que se requiera del proyecto en mención o de cualquier otro sobre el cual se ejerza el seguimiento y control ambiental.





Radicación: 2021212378-2-000

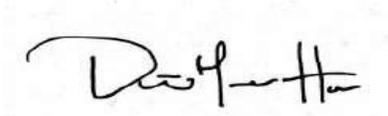
Fecha: 2021-10-01 07:14 - Proceso: 2021212378

Trámite: 39-Licencia ambiental

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – <http://web.anla.gov.co:85/pqr/>; **GEOVISOR – SIAC** – <http://sig.anla.gov.co:8083> - para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Finalmente, le invitamos a conocer las medidas adoptadas por – ANLA – con ocasión de la Emergencia Sanitaria causada por el Virus Covid-19, a través del siguiente enlace <http://www.anla.gov.co/noticias/344-medidas-anla-por-covid-19>.

Cordialmente,



DIANA MILENA HOLGUIN ALFONSO
Asesor

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

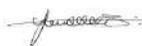
Ejecutores
FREDDHY ALDAHIR TRELLEZ
LEAL
Contratista



Revisor / Líder
ALVARO HERNAN PAIPA
GALEANO
Profesional Especializado



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Coordinador del Grupo de Atención
al Ciudadano





Radicación: 2021212378-2-000

Fecha: 2021-10-01 07:14 - Proceso: 2021212378

Trámite: 39-Licencia ambiental

Fecha: 30/09/2021

Archívese en: LAM0058

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

